

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 253

Serie 2003-2004

Presentada por: Administración

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE (i) \$60,390,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y (ii) \$960,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS”.**

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la “Legislatura” DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO (el “Municipio”) REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 19 DE MAYO DE 2004, que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2004, Serie A” (los “Bonos de Refinanciamiento”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Refinanciamiento para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<b><u>BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACION ESPECIAL DE 2004, SERIE A</u></b>	<b><u>CANTIDAD</u></b>
1. Refinanciamiento Bonos de Obligación Especial de 1999 del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico	\$7,425,000
2. Refinanciamiento Bonos de Obligación Especial de 2001 del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico	37,895,000
3. Refinanciamiento Bonos de Obligación Especial de 2001 del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico	5,080,000
4. Refinanciamiento Bonos de Obligación Especial de 2002 del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico	3,710,000
5. Refinanciamiento Bonos de Obligación Especial de 2003 del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico	6,025,000
6. Gastos legales y de financiamiento	255,000
<b>Total</b>	<b><u>\$60,390,000</u></b>

- (b) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Obligación Especial de 2004, Serie A” (los “Bonos de Obligación Especial”; y conjuntamente con los Bonos de Refinanciamiento, los “Bonos”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Obligación Especial para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>BONOS DE OBLIGACION ESPECIAL DE 2004, SERIE A</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Construcción e instalación de un sistema de telecomunicaciones en la Casa Alcaldía del Municipio de Guaynabo, Guaynabo, Puerto Rico	\$955,000
2. Gastos legales y de financiamiento	5,000
<b>Total</b>	<b><u>\$960,000</u></b>

- (c) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco Gubernamental”) ha certificado que el Municipio Autónomo de Guaynabo (el “Municipio”) tiene margen prestatario disponible para emitir cada uno de estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según venzan. Los bonos del Municipio a ser refinanciados con el producto de los Bonos de Refinanciamiento no se tomaron en consideración para propósitos de determinar el margen prestatario descrito en la oración anterior.
- (d) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (e) El Municipio y el Banco Gubernamental han determinado que el valor presente del agregado del principal y de los intereses sobre los Bonos de Refinanciamiento es menor al valor presente del agregado del principal y de los intereses sobre los bonos del Municipio a ser refinanciados con el producto de los Bonos de Refinanciamiento. El valor presente de estos bonos fue determinado de conformidad al método aprobado por el Banco Gubernamental.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en los apartados (a) y (b) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos de Refinanciamiento por la suma total de \$60,390,000 y los Bonos de Obligación Especial por la suma total de \$960,000, a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley”). Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esta suma y vencerán en aquellos plazos y fechas que sean aprobados por el Alcalde de este Municipio previo a la emisión de los Bonos. Los Bonos podrán ser autorizados por el Alcalde como bonos en serie o como bonos a término con una fecha de vencimiento final y amortizaciones de principal periódicas. Los Bonos de Refinanciamiento serán designados como “Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2004, Serie A” y los Bonos de Obligación Especial serán designados como los “Bonos de Obligación Especial de 2004, Serie A”.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de intereses anual fijas que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de dichos Bonos, dicha tasa o tasas de intereses a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de estos Bonos, sujeto a que la tasas de intereses que sean devengadas por los estos Bonos, no excedan el máximo autorizado por ley.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en la forma y fechas que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final de principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Núm. R- \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
 Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO**  
 Bonos de [Refinanciamiento de] Obligación Especial  
 Municipal de 2004, Serie A

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a Banco Popular de Puerto Rico a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$ \_\_\_\_\_ en un sólo plazo de principal pagadero el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2004 a una tasa anual fija de interés igual a \_\_%, a ser calculadas según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2004.

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal

para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de \_\_\_\_\_, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el [FECHA] (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este bono serán calculados a base de un año de 360 días.

Este bono no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este bono. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este bono serán pagaderos solamente de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita este bono para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Este bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de \_\_\_\_\_", con vencimientos anuales en los años 2004 a 202\_, ambas fechas inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para [redimir ciertos empréstitos del Municipio/pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio], y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de una ordenanza (en adelante, la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de este bono ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo. Este bono está sujeto a redención mandatoria y opcional, según se establece en dicha Ordenanza.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004.

\_\_\_\_\_  
Alcalde

(Sello)

Certificado:

\_\_\_\_\_  
Secretario

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. Los Bonos de Refinanciamiento y Bonos de Obligación Especial no constituyen una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de dichos Bonos. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de los Bonos de Refinanciamiento y Bonos de Obligación Especial serán pagaderos solamente de las remesas por el CRIM al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emitan dichos Bonos para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada. Se autoriza al CRIM a que deposite dichos ingresos o recursos que sean necesarios para el pago de estos Bonos conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Alcalde.

Sección 7. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 8. El Secretario de la Asamblea del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

#### **AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA**

Una Ordenanza intitulada **“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE (i) \$60,390,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y (ii) \$960,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO**

**RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS”,** fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo el \_\_\_ de mayo de 2004 y aprobada por el Alcalde de Guaynabo el \_\_\_ de mayo de 2004.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

---

Secretario de la Legislatura del Municipio  
Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico

Sección 9. Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta privada al Banco Popular de Puerto Rico. La venta de los Bonos en venta privada, se efectuará mediante un Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) sustancialmente en la forma que se presentó a esta reunión, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas. Se autoriza al Alcalde a firmar un Contrato de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con el Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos al Banco Popular de Puerto Rico será la cantidad inicial de principal de los Bonos (“par amount”) en la fecha de su emisión. La venta de los Bonos queda aprobada por esta Legislatura Municipal de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley.

Sección 10. El otorgamiento y entrega de un Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) a ser otorgado entre el Municipio Autónomo de Guaynabo, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el Banco Popular de Puerto Rico, como comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y el Acuerdo de Compraventa será sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el Banco Popular de Puerto Rico, como comprador de los Bonos. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 11. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (“custodian”) y agente registrador (“transfer agent”) de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 12. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa y en esta Ordenanza.

Sección 13. El producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en el Acuerdo de Compraventa.

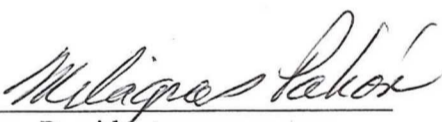
Sección 14. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 15. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Sección 16. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación requerido por la Sección 8 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 17. La emisión y venta de los Bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeto a que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, haya aprobado las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico a que le someta copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.


**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, se firma la presente Ordenanza Núm. 253, Serie 2004-2005 y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo, hoy día 21 de mayo de 2004.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

(Sello Oficial)

Aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, e día 21 de mayo de 2004.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

C E R T I F I C A C I O N

**CERTIFICO** que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 253, Serie 2003-2004, adoptada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2004.

**“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISION DE (i) \$60,390,000.00 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACION ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y (ii) \$960,000 EN BONOS DE OBLIGACION ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACION Y ENTREGA DE DICHS BONOS”.**

**SE CERTIFICA**, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Guaynabo con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas municipales presentes en dicha sesión:

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Sara Nieves Colón  
Elsie Droz Rodríguez  
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero  
Carmen Delgado Morales  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carmelo Ríos Santiago  
Aida Márquez Ibáñez  
Ramón Ruiz Sánchez  
Juan Berrios Arce

**EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL**, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo hoy, día 21 de mayo de 2004.



Secretaria

Legislatura Municipal de  
Guaynabo, Puerto Rico